



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 7 de mayo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00254-00
DEMANDANTE:	JORGE ALONSO ECHEVERRI VASQUEZ
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A Y CEMENTOS ARGOS S.A

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:

- a. *ACLARAR el hecho del punto siete (7), toda vez que, al leerse el contenido de la demanda, no se tiene una claridad de que relación tiene el señor JORGE ALONSO, con LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.*
- b. *MODIFICAR las pretensiones CONDENATORIAS N° 1, 2 y 4, toda vez que COLPENSIONES, no se encuentra como parte pasiva de la demanda y no tiene a cargo la devolución de saldos, que manifiesta el demandante.*
- c. *ANEXAR copia de cedula de ciudadanía del demandante ya que la aportada, no es visible.*

que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados

2. Para lo anterior, se le concede el término de 5 días para subsanar los requisitos, so pena de rechazarse la demanda, ordenándose el archivo del proceso.
3. En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, la parte activa deberá presentar las modificaciones aludidas integradas en un solo escrito con el resto de la demanda. **Del escrito de subsanación, conforme al Decreto 806 de 2020, deberá remitir copia del mismo al demandado.**

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO

JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 10 de mayo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 070 y estados electrónicos N°. 070 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

